

1
 Habana Abril del 1882

536.

Jurisdicción Voluntaria.

9^a Dolores O. Halloran y Ponce co-
 litando se le nombra tutora de su
 nieto D. Fran^{co} Mutejo y Gliza-
 y D. Basilio Mutejo y Gliza en
 braudo curadora a su abuela la
 antes expresada 9^a Dolores.

Daumy

REPUBLICA DE CUBA	
MUNICIPIO DE HABANA	
LIBRO	762.
NÚMERO	10. ^o Daumy

O

536.1



Dr. Juez de primera instancia

D^{ca} Dolores O'Halloran y Perez viuda de D. Mariano Elizau y de D. Victor O'Halloran, vecina del barrio del Cau en el término municipal del mismo nombre con cédula personal despachada por mi respectivo Alcalde en veinte de febrero último ante V.S. compareco y digo: Que mi nieto D. Francisco Montejó y Elizau es huérfano de padres y necesito solicitar la declaratoria de heredero de su madre D^{ca} Maria de la Caridad Elizau es impúber como lo acredita la partida de bautismo que presento, carece de tutor y vive a mi abrigo por lo cual tengo el derecho de pretender que se me conceda su tutela. Por tanto suplico se sirva haber por presentado el documento referido y autorizarme para representar en concepto de tutor al expresado mi nieto D. Francisco Montejó y Elizau. Pido justa D^{ca} Orosi: yo D. Basilio Montejó y Elizau del mismo vecindario y con cédula personal despachada por dicho Alcalde en la fecha expresada a V.S. digo: Que a diferencia de la edad me hallo en

las mismas circunstancias y necesidad que mi hermano el mensurado D. Francisco mas como tengo quince años de edad, segun consta en la partida de mi bautismo que acompaño, puedo nombrar curador, y elijo con tal carácter a mi abuela materna Doña Dolores O'Halloran que encabeza esta instancia y que acepta el cargo: ruego a V. S. se sirva haber por acompañada la mencionada partida y por hecho el nombramiento y previa ratificación de su aceptación discernirle el cargo: justicia como antes.

Otro: por ahora ninguno de los dos hermanos poseen bienes de fortuna y por consiguiente la tutora y curadora nada habrá de administrar, mientras no varien las circunstancias, y no hay en el dia motivo para la fianza ni para declarar si el desempeño del cargo se entiende fruto por pensiones ó de otra manera; sirvase V. S. haber por hecha esta manifestación y dejar pendiente la prestación de la fianza y declaratoria a que este otro se contrae hasta que llegue la oportunidad de que posean bienes el impuber y el menor advirtiéndose en el discernimiento del cargo que para administrar la tutora y curadora necesita la autorización que por ahora no se le confiere: justicia como antes. Habana, Abril 14 de 1882.

Dolores O'Halloran
Basilio Montgo

diez y siete del mismo mes y año que fué
presentada esta provisión por la interve-
nida en la Encubierta: doy fe -

[Signature]

En diez y ocho del propio mes y año la
pasó al despacho del Sr. Jefe para dar
cuenta: doy fe -

[Signature]

Habana Abril diez y ocho del 882-

Vistos: A lo principal por presentada
D^a Dolores O. Halloran con los documentos
que acompaña: es la nombra tutora de
su nieto. D. Francisco Montejo y Clea
hagánde saber para su aceptación y dese
cuenta. Al primer otro si: comparezca
en el Juzgado Dⁿ Basilio Montejo para
hacer el nombramiento si que se refiere
dándose cuenta con el resultado para
lo que correspondá. Lo mandó y firmó
Donna de que doy fe -

Don Juan de los Rios

[Signature]

aidal
Fran
de
de
nom
ister
es O.
ustau
á V.
la
ho el
ion de
go. fus
tuer
y por
na
s no
y en
i para
go se
de o-
por he
pendia
decla
tral has
é que
mewo
ento del
a tuto
orisa
nfiera
1882.

En la Habana á diez de Mayo de mil
ochocientos ochenta y dos en que compareció
en la Secretaría del Juzgado D^o Dolores O.
Habrón y Pérez á entenderse de la proci-
dencia vocada á la instancia anterior de
nuestro del nombramiento de tutor de
su nieto D. Francisco Montejo y Glisan con
forme lo mandado en la providencia ante-
rior y dijo: que aceptaba y otorgaba la
obligación de desempeñar bien y fielmente
los deberes de su cargo para que ha sido
nombrado, renunciando en otro caso que
se le impugne las penas que se le asignan
las responsabilidades que previenen las
Leyes así lo otorga y firmo de que soy
fó-

Dolores O. Habrón y Pérez

Compareció. En la Habana á diez de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y dos, ante el Jefe de la Secretaría
D^o y de mi. el actuante compareció D. Basilio
Montejo y Glisan, natural del Cabo,
soltero, estudiante y de quince años



de edad y dijo: que en cumplimiento de
 de lo dispuesto en el decreto de diez y ocho
 de Abril proximo pasado, verificaba su com-
 paracion para hacer el cumplimiento de
 curadria ad. lora a su absoluta D.º Dol-
 ves O. Matamoran y Perez, en virtud de con-
 tar con la edad suficiente para poder-
 lo hacer segun se justifica con la partida
 de fejas del, transido presente que en po-
 ni bienes de en guerra dar y por lo tanto
 la curadria nada tendria que administracion
 por ahora, suplicando al Sr. Jefe, se remita
 mandas que se le haga saber, habiendola
 por cumplida para su aceptacion su firma
 y verificado se le discurra el cargo ad. lora
 por su propia de la espesa y prima en el tercio
 na de que hay.

Amas

Basilio Montejó

J.º L.º

Habana Mayo tres del 882.

Letras por escritura a D^a Dolores O'Ma-
lloran y Perez curadora autora del
comparante, y lagasde saber para su
aceptacion en forma. Lo mande y firmo
Su Señoria diez se-

quis

D^o J. L. S.

En seis de Mayo de mil ochocientos ochenta
y dos ante mi comparacion en la Secretaria
del Juzgado D^a Dolores O'Malloran y
Perez, y le hice saber el mandamiento
que le resulto en la anterior comparacion
del menor D. Basilio Montejo y dijo
que lo aceptaba y acepto ofreciendo bien
juramento en forma cumplir bien y fact-
amente su comision y firmo diez se-

Dolores O'Malloran

J. L. S.

En diez y nueve del mismo mes y
año, di cuenta a Su Señoria en la
anterior aceptacion: diez se-

J. L. S.

Sancti Spiritus Mayo diez y nueve de 1882

A reserva de proveer lo que correspondiere al otro si del anterior escrito, acreditou los intercedidos no fuesen bienes de fortuna. Lo mandu y firma Su Señoría don fe -

[Signature]

En el mismo dia notifiqué lei y di copia a D.ª Dolores O. Mallorau del anterior proveido: don fe -

[Signature]

En la Habana a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos ante mi compareció en la Secretaria del Juzgado D.ª Dolores O. Mallorau y dijo que para justificar lo manifestado en el otro si, de su escrito de fojas tres presentaba los testigos D. Manuel Ignacio Folodo y Mauder y D. Felipe Folodo y Martinos jurados segun enmendaron por su tener. Y dada cuenta a Su Señoría ordenó verbalmente pasasen a su despacho: don fe -

Dolores *[Signature]*

es O. Ma
del
va su
firma
is aben
Secreta
ram y
auto
ocun
dijo.
bien
y fel.
as y
en la

En la Habana à veinte y seis de
Mayo de mil ochocientos ochenta
y dos, ante Su Señoría y de mi el
actuário compareció el Ldo D. Ma-
nuel Ignacio de Folado y Mendoz,
natural de esta Ciudad, viudo,
de sesenta y dos años de edad, Ab-
gado y vecino de la Calle de San-
ta Inés número ciento veinte, prestó
juramento en arroyo à obre-
cho, y manifiesto por lo con-
cente al tenor de lo expuesto en
el otro sí del escrito de fojas tres
entestó: Que le consta que á D. Basi-
lio y D. Francisco Montejo y Clisan-
no corresponden productos de bienes
de ninguna clase, estando al cuidado
al abrigo de su abuela D^{na} Dolores
O. Hatteran, como lo ha estado has-
ta hace muy poco tiempo el pri-
mero, que ahora está bajo el am-
paro del cura Párroco de la Igle-
sia del Espíritu Santo, por haber
fallado sus padres que habían
mayorado y recaudado cuanto
les correspondía, y que lo único á
que pueden aspirar los referidos Mon-
tejo es al resultado que en concepto
del testigo, es casi seguramente ne-
gativo, de una liquidación de cuen-
tas de cantidades que pertenecie-
ron á su madre y que fueran por-

N.º 0046.994



su padre cobrados en las forma ledas
circunstancias; de manera que allí encon-
trará solo por llevar el expediente, y
para ello habrán antes de promover y
conseguir la declaratoria de herederos
de su madre. Y responde que lo mani-
festado es la verdad por el juramento
prestado, la leyó por sí, y conforme fir-
ma con su Señoría de que dixi-

Amo

Mmanuel Aguirre de Toledo

Amo

En la Habana a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos ochenta y dos, ante Su
Señoría y de mí el Escribano compare-
ció el otro testigo presentado, que expresó
nombrarme D. Felipe Toledo y Martínez,
natural de esta Capital, soltero, estudian-
te, de treinta y dos años de edad, y veci-
no de la Calle de la Anunciada número
ciento veinte, se lo juramentó en forma
ofreció decir verdad y examinado por lo
cundeciente contestó: que por ahora nin-
guo de los cuerpos D. Francisco y D.
Basilio Muñoz y Glisau, poseen bienes

de fortuna, estando el segundo al amparo
ro del cura Páramo del Espiritu Santo
y el primero al de su abuela; que lo
inició a que pueden esperar los
referidos Montejo es el resultado de
una liquidación de cuentas de conti-
dades que pertenecieron a su madre
y que fueron por su padre cobradas
con las formalidades competentes. Que
lo dicho es la verdad por el juramen-
to prestado, la leyó, y en su propia
firma con su Desección de que supli-
Emendado - Segundo - vale.

Mano

Felipe Toledo

Amo

Habana Mayo veinte y nueve 1882.
Vista al Promotor fiscal

Mano

Amo

Diligencia Entregada para estas diligencias al es-
tudio del Promotor fiscal: doy fe-

Mano

El Promotor fiscal dice que ha
examinado la instancia presentada
al Jefe de la - por Doña Dolores

D. Baltazar y Perez, solicitando de la
 autoridad de S. E. se le nombre tutor
 y curadora de sus nietos Don Fran-
 cisco y Don Basilio Montepo, y co-
 mo no tienen bienes, lo que se ha
 justificado en el expediente, con el
 dicho de dos testigos fidedignos
 pide que S. E. se sirva discernirle
 por ahora los dos expresados car-
 gos, sin prestar fianzas, hasta q
 llegue la oportunidad de tener y
 administrar bienes. - Este Minis-
 tro tiene incesantemente en que S. E.
 se sirva discernir a la expresada
 Dolores, los indicados cargos, en los
 terminos que ha solicitado - S. E.
 no obstante lo

Habana a tres de junio de 1822

Jos. M. Larriba

En quincu del mes de mayo y año, recopi-
 estas diligencias de Promotora: de ofi-

Quin

Otra En diez y seis del mes de mayo y año
de cuenta a Su Señoría: de ofi-

Habana Junio diez y seis de 1882.

En el Promotor fiscal en el dictamen
que antecede, discurrese a D^a Dolores
O. Mallorcan y Perez abogada maestra
del impubor D. Francisco Montoya y Gli-
zan y de su hermano D. Bartolomé de
los propios apellidos el cargo de tri-
tor de aquel y de curadora de este
sin prestación de fianza por ahora has-
ta la oportunidad de tener que ad-
ministrar bienes de dichos menores
en cuyo caso estará en la obliga-
ción de presentarlo en cumplimiento del
furgado, para fijar la cuantía de
la fianza que ha de prestar.

Francisco J. M. J. M.

Notifiquese En el mismo día con lectura y copia
notifiquese a D^a Dolores O. Mallorcan
y Perez el auto anterior: de ofi-

O. Mallorcan

En



Epila

la propia fecha pasó al estudio del Promotor
fiscal y le notificó en lectura y copia y
firma: doy fe

[Signature]

En la Habana a diez y siete de Junio de
mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Pro-
vinciente Sr. D. Pío Perceyro, Jefe de primera ins-
tancia del Distrito de Habana. Considerando:
que la tutora y curadora nombrada por los ene-
ueros, ha otorgado la oportuna obligación
de cumplir bien y fielmente los deberes de su
cargo dijo:

Que deba descubrir y descubrirá a D.º Gel-
ros O. Mallorcan y Perce al cargo de tutora y
curadora respectivamente del impuber D.º
Francisco Montejo y Glizan, y del menor D.º
Basilio de los propios apellidos, abuela ma-
terna de ambos, confiriéndole las facultades
en derecho necesarias, para que cuide de
la persona de dichos menores, dan deles la
educación, oficio o carrera y asistencia como
por diere a su clase, para que los represente
tanto en juicio como fuera de él, defendiendo
los en todos los negocios, pleitos, o causas
en que tengan interés, y ante toda clase de

tribunales y autoridades: y para que en
representacion de los mismos practique
todos los dichos actos, asi judiciales co-
mo extrajudiciales, que sean necesarios pa-
ra el fiel y cumplido desempeño de este
encargo; pues el poder que para todo ello
y sus incidencias se necesita, se lo confie-
re Su Señoria sin limitacion alguna, y
con la facultad de poder otorgar poderes
para la gestion de los actos y diligencias
que no pueda practicar por si misma; sin
prestacion de fianza por ahora hasta la
oportunidad de tener que administrar
bienes de los expresados menores, en cuyo
caso estara en la obligacion de ponerlo en
conveniente del Juzgado, para fijar la
cantidad de la que ha de prestar. Y para la
mayor validez de quanto en su virtud prac-
ticare la referida tutela y curaduría D^o Dolo-
res O. Halloran y Poros representando la
persona de los antedichos menores, interpo-
ne Su Señoria su autoridad y judicial de-
creto en quanto puede y ha lugar en dere-
cho, mandando que de este discernimiento
se le den los testimonios que pida; que se pa-
se el que se pide a la Secretaria del Juzgado
para el registro correspondiente, archivau-
do estas diligencias. Asi lo acordó el Sr.
Sr. Jues, y lo firmó de que doy fe-

Sumarias

[Firma]

el mismo dia notifique, lei y di copia
a D^a Maria de los Dolores O. Mallorau
el auto anterior y firmo: d'aysi -

O. Mallorau *[Signature]*

En dia y ocho del propio mes y año pare al estudio
del Promotor fiscal y con lectum y copia le notifique
el auto anterior: d'aysi -

[Signature]